

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 9 de mayo la señora SANDRA FLOREZ RUEDA, mediante apoderada judicial, presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

En virtud de lo anterior, se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. WILSON ENRIQUE GALVIS ACEVEDO, para que actúe en nombre y presentación de la señora SANDRA FLOREZ RUEDA de acuerdo con el poder especial conferido.

Ahora bien, del estudio de la subsanación, se observa que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto inadmisorio de fecha 4 de mayo de 2023 en lo que hace referencia a:

- Debe informar que destino se le va a dar al producto de la venta de la cuota parte del inmueble que se pretende vender, y arrimar o solicitar prueba para probar de su dicho.

Al respecto, la progenitora manifiesta que con el dinero objeto de la cuota parte a vender del inmueble de propiedad de la menor MARIA JOSE PEREZ FLOREZ serán utilizados para ayuda en la compra de un juego de alcoba que incluye cama, colchón y mesa de noche con el fin de mejorar su

calidad de vida, **sin aportar prueba de su dicho tal como se le exigió en providencia anterior**, más cuando no hay prueba del valor del inmueble, que se pretende vender.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria - LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES instaurada por la señora SANDRA FLOREZ RUEDA en representación de su menor hija MARIA JOSE PEREZ FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c12484a63637cedf0420a53ac40902c040c10c5ccbce06e975081793a42d8b**

Documento generado en 30/05/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>